ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

RESOLUCIÓN No. 0109-ARC-CBNL03-2026
POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 ARC "LEGUIZAMO"

En uso de sus facultades legales de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, SUBSECCIÓN 4 *"CONTRATACIÓN DIRECTA"*, artículos 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto administrativo de justificación la contratación directa"*, 2.2.1.2.1.4.3. *"No publicidad de estudios y documentos previos"*, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. y los que, de manera especial, las que le confiere las Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional"*, en el marco de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, la Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo",

CONSIDERANDO

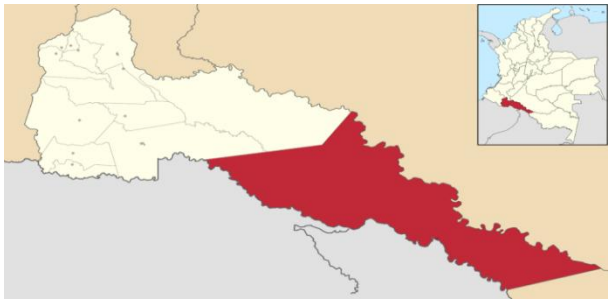
Que el Ministerio de Defensa Nacional–Armada Nacional–Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo" requiere celebrar un contrato interadministrativo de suministro con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Sur, cuyo objeto será el "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO 'A'", hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($387.740.000,00),** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones que correspondan.

Que conforme al numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2 "*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*", SUBSECCIÓN 1 "*PLANEACIÓN*", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, el señor **GERENTE DE PROYECTO**, en estudio previo del 05 de agosto de 2026 de la presente anualidad, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones: *"La Fuerza Naval de La Amazonia y todos sus componentes que la conforman se encuentran destacados en el municipio de puerto Leguízamo, putumayo al sur del territorio Colombiano, en cumplimiento de su misión institucional en desarrollo de operaciones a lo largo y ancho del departamento del putumayo, velando por la seguridad de la nación y la integridad de todos los colombianos, se hace de vital importancia ejecutar procesos de contratación con el fin de solventar las necesidades de todos sus tripulantes que el estado ha encomendado para el correcto desarrollo de su función principal.*

El municipio de puerto Leguízamo está localizado en la subregión del Bajo Putumayo de la Amazonia Noroccidental, al sur de la República de Colombia, acuerdo su división política-administrativa aparte de su cabecera municipal se encuentra dividido con dos corregimientos, la tagua y puerto Ospina completando un extensión total de 11 640 km², el municipio cuenta con el Aeropuerto Caucayá que está situado a afueras

del municipio, la pista tiene un ancho de 20 metros y de longitud 1200 metros donde opera la Aerolínea estatal Satena e ingresos a través del río putumayo mediante línea de flota fluvial para transporte de personal y carga. Además, cuenta con una problemática de preocupación mundial debido al cambio climático generando presión sobre los ecosistemas la deforestación tropical y conversión permanente a pastos y cultivos. Generando en el suelo efectos de compactación; déficit hídrico causado por los cambios en la infiltración y disminución de la capacidad de retención de agua y en términos climáticos, cambios en la evapotranspiración y alteración en los flujos de calor y humedad que provocan desequilibrio energético local según datos el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM sf.) El comercio en el municipio de Puerto Leguizamo, ofrece la variedad y la cantidad suficiente de víveres, aunque en algunos eventos el abastecimiento al municipio se ve afectado por alteraciones de orden público, llevados a cabo por los grupos delincuenciales al margen de la ley o los diferentes gremios de la región y del nivel nacional, como es el caso de los transportadores, sectores agrícolas y de transporte fluvial, teniendo en cuenta que el abastecimiento del municipio se efectúa principalmente a través de vía fluvial por el río Putumayo; generándose en casos de alteración social una parálisis en el comercio. Aunado a lo anterior, se ve limitado el comercio por las condiciones de navegabilidad presentadas durante las épocas de verano, dónde los niveles de los ríos bajan y limitan la navegación de las diferentes embarcaciones, generando dificultades en el suministro de bienes en el comercio.

Ubicación geográfica de Puerto Leguizamo.



El presente estudio obedece a los requerimientos realizados por las diferentes unidades y dependencias de la Guarnición de Puerto Leguízamo- Putumayo, la Tagua-Putumayo, Leticia-Amazonas, Tres Esquinas – Caquetá, San José del Guaviare y Cartagena del Chaira, referente al suministro de víveres en apoyo al despliegue operacional e incentivo de la moral de los tripulantes de las unidades a flote como personal orgánico de los batallones. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de los componentes de la Fuerza Naval de La Amazonia y la complejidad que presenta en su accesibilidad y maniobras de abastecimiento se hace indispensable para suplir las necesidades que presentan nuestras unidades.

Siendo esta una jurisdicción de orden público es indispensable mantener el más alto grado de alistamiento operacional, con el propósito de cumplir las tareas navales ordenadas por el mando superior en tiempos de paz y en tiempos de guerra, por lo que se tiene la imperiosa necesidad de mantener un nivel óptimo de autonomía de cada una de las unidades con el fin de lograr mantener operaciones sostenidas en el área de responsabilidad de la Fuerza Naval de La Amazonia, por lo cual y teniendo en cuenta el análisis del mercado de la zona geográfica en donde se ejecuta las operaciones de seguridad y control del territorio, generando de tal manera limitaciones en oferta y demanda de este servicio en el sur del país, se considera pertinente para celebrar el contrato interadministrativo con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Regional Sur.

Ya que así mismo, esta es la encargada de abastecer a las unidades de la Armada Nacional y el Ejército Nacional que se encuentran en esta zona del país, específicamente en los departamentos de Putumayo y Caquetá, unidades militares que se encuentran destacadas en las zonas aledañas a los ríos, afluente fluvial de la región y vías de acceso de la misma ya que no hay conectividad con otros municipios del país, debido a la inexistencia de carreteras.

Para esta región del país, la cual se encuentra ubicada en el triángulo amazónico, los abastecimientos en su gran mayoría se realizan por vía fluvial, teniendo en cuenta que los ríos son sus principales vías de acceso, de esta manera transita todo el comercio de la región, así las cosas, para el municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), el río Putumayo es su principal vía de acceso y conexión con todo el comercio del país.

Es importante mencionar que los ríos Caquetá y Putumayo al ser las principales arterias fluviales de la región Amazónica, tienen épocas donde los niveles del agua descienden y la constante movilidad por el río es afectada, impactando la llegada de las embarcaciones a Puerto Leguízamo, y con esto, limitando el abastecimiento general de la zona. Este tránsito fluvial desde Puerto Asís hasta Puerto Leguízamo puede variar considerablemente en cuanto a su duración, desde 3 hasta 12 días, y por el lado del Caquetá hasta la cabecera municipal de Tres esquinas, puede variar desde 3 a 8 días, sin embargo, este es un factor de riesgo a considerar dentro del estudio, el cual debe ser asumido por el Contratista.

Igualmente, cabe resaltar que la Regional Sur actualmente no cuenta con parque automotor adecuado para la distribución de los víveres de acuerdo a los requerimientos que efectúan las unidades militares que se encuentran en el casco urbano del municipio de Puerto Leguízamo, motivo por el cual se apoya para el cumplimiento de esta misión en el transporte tercerizado.

Por todo lo anterior, es conveniente y oportuno adelantar un proceso de por un valor hasta de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($387.740.000,00), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8326 del 03 de marzo del 2026, recursos con los cuales se considera que se podrá satisfacer la necesidad en un 50% durante la vigencia 2026, presupuesto distribuido así:

DEPENDENCIA AFECTACIÓN	RUBRO	CONCEPTO	REC	VALOR CDP
FNA	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	$467.461,87
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	$77.910,32
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	$857.013,47
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	$467.461,90
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	$467.461,90
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	$467.461,90
	SUBTOTAL			**$2.804.771,36**
BFLIM30	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	$3.310.735,59
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	$155.820,63
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	$10.465.650,54
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	$3.310.735,59
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	$3.310.735,59

	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	$6.310.735,59
	SUBTOTAL			**$26.864.413,53**
BFLIM33	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	$16.750.717,91
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	$389.551,58
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	$17.140.269,49
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	$13.582.063,18
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	$13.582.063,18
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	$14.361.166,34
	SUBTOTAL			**$75.805.831,68**
BFLIM31	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	$3.887.453,06
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	$155.820,63
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	$8.187.921,36
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	$3.987.453,06
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	$2.687.453,06
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	$5.671.871,00
	SUBTOTAL			**$24.577.972,17**
BFLIM32	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	$1.791.937,27
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	$233.730,95
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	$4.687.453,06
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	$3.687.453,06
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	$7.362.072,01
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	$7.128.341,06
	SUBTOTAL			**$24.890.987,41**
FFLUA	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	$57.809.454,38
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	$389.551,58
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	$58.199.005,96
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	$38.799.337,31
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	$38.799.337,31
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	$38.799.337,31
	SUBTOTAL			**$232.796.023,85**
	TOTAL			**$387.740.000,00**

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 4746 de 2005.

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 4746 de 2005, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene por objeto ejecutar actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares.

Que dentro de las funciones generales asignadas a la Agencia Logística se encuentran desarrollar planes de apoyo logístico y abastecimiento, adquirir y negociar bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Defensa Nacional y, en especial, por la Armada Nacional, por lo cual el suministro de víveres objeto del presente proceso guarda relación directa con el objeto y las funciones legales de la entidad ejecutora.

Que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por su naturaleza de establecimiento público del orden nacional, no se encuentra comprendida dentro de las entidades ejecutoras respecto de las cuales el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 restringe la contratación directa de contratos de suministro, razón por la cual resulta jurídicamente procedente la celebración directa del contrato interadministrativo, siempre que se acredite la relación directa entre las obligaciones contractuales y su objeto legal.

De acuerdo con la Directiva Permanente No. 15 del 10/03/15, en el numeral 3.1.1. Literal A. señala: "CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Los convenios y contratos interadministrativos son un elemento importante en el derecho de la organización administrativa del Estado, los cuales se han enmarcado en dos principios fundamentales que son a. La libertad de pactos o autonomía de voluntades y b. El principio de la legalidad. Con la celebración de dichos contratos o convenios interadministrativos se desarrolla el deber constitucional de cooperación entre las entidades públicas (…). Es pertinente indicar que la Directiva Permanente No 15 de 2015, proferida por el MDN, establece una política de preferencia en la contratación con las empresas del GSED cuando sus ofertas son favorables para la Entidad en relación con la oportunidad y los precios de la contratación, lo cual se analizará en estos documentos previos.

Teniendo en cuenta dicha directiva permanente y en aras de obtener economía de escala, es preferente la celebración de los convenios y contratos interadministrativos con las empresas que integran el Grupo Empresarial del Sector Defensa (GSED), por parte de los delegatarios contractuales designados en la resolución de delegación vigente, siempre y cuando se realice un análisis del sector cuyo resultado indique la favorabilidad de la modalidad de selección directa.

La causal de contratación directa que autoriza la celebración de contratos interadministrativos, fue establecida por el legislador en función de desarrollar el deber constitucional de cooperación entre las entidades públicas, por lo que el Ministerio de Defensa Nacional, tiene como una de sus políticas fortalecer las relaciones con las empresas que integran el Grupo Empresarial del Sector Defensa GSED, dentro de los cuales se encuentra la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, lo cual no exime a las Unidades Ejecutoras de la obligación de atender los principios generales de la Contratación en especial el de la selección objetiva. En tal sentido, en la Circular conjunta No. 014 la Procuraduría General de la Nación indicó que, "(…) debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentarios en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.".

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad procedente para la celebración del contrato entre la Armada Nacional–Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo" y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es la **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

Que las actuaciones y etapas del proceso se desarrollarán conforme con el cronograma establecido y publicado en SECOP II, el cual podrá ser modificado mediante la correspondiente actuación debidamente motivada y publicada.

Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, delegó la competencia para celebrar todo tipo de contratos cuya cuantía se encuentre comprendida entre 0 y 100.000 SMMLV (Titulo II Capitulo III), en la Base Naval No. 03 ARC "Leguizamo**"**, delegación que le permite ejercer funciones, adoptar decisiones y desarrollar actividades propias del proceso de contratación, entre ellos de que allí se encuentran descritas.

Que los documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, salvo aquellos documentos o apartes sometidos expresamente a reserva constitucional o legal.

Que el presupuesto oficial del proceso asciende hasta la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($387.740.000,00), y que la Agencia Logística deberá cumplir las condiciones jurídicas, técnicas, sanitarias, económicas, financieras y logísticas establecidas en los estudios previos, el Anexo "A", la propuesta económica aceptada y los demás documentos que integran el proceso.

Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, las especificaciones técnicas y los demás documentos del proceso podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, sin perjuicio de la información que se encuentre sometida a reserva legal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo", en calidad de delegatario contractual,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la modalidad de Contratación Directa para adelantar el Proceso de Contratación Directa No. 0034-ARC-CBNL03-2026, cuyo objeto consiste en contratar el SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO "A", mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo con la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUR, identificada con NIT 899.999.162-4, hasta por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($387.740.000,00), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8326 del 3 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar el trámite de contratación directa e invitar a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES – REGIONAL SUR, identificada con NIT 899.999.162-4, para que presente la documentación jurídica, técnica, financiera y económica requerida para la celebración del contrato interadministrativo objeto del presente proceso, conforme a los estudios y documentos previos y a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución de Justificación y de los documentos que correspondan al proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el

Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la publicidad de los procesos de contratación estatal.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Puerto Leguizamo, a los 7 días del mes de agosto de 2026

Comandante Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo”